

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03 FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3
---	--	---

Resolución No 161

(Julio 07 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ"

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades
Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dice:

"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

**EL FUTURO
Es ahora**

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas y negrilla fuera de texto)."

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03 FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3
---	--	---

tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

"15. Adicionalmente, es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad; por tanto tal interpretación debe entenderse inválida."

"Lo anterior se concluye porque:"

"(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

"Así las cosas, la ley 100 de 1993, cubre a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

SEGUNDO: Que la Señora **MARIA DANERY PEREZ ALARCON** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.104.548, a través de Apodera Especial la Doctora María Aluviel Pérez Alarcón con la tarjeta profesional No 212992 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó al Municipio de Sonsón el día 09 de junio de 2020 bajo radicado 002124 la Indemnización sustitutiva por vejez por el tiempo de servicios que su Poderdante trabajo en el Municipio, ya que no alcanza las semanas necesarias para pensionarse y no tiene la capacidad económica de seguir cotizando.

TERCERO: Que de acuerdo con el Certificado de Bonos Pensionales, suscrito por el Director de Talento Humano la Señora **MARIA DANERY PEREZ ALARCON** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.104.548, efectivamente trabajo para el Municipio, según certificado el cual se adjunta.

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

CUARTO: Que la liquidación de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, se debe hacer de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que contempla:

“ARTICULO 3º-Cuantía de la indemnización.”

“Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula:”

“ $I = SBC \times SC \times PPC$ ”

“Donde:”

“SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.”

“SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.”

“En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.”

“A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.”

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

QUINTO: Que se procede mediante el presente acto administrativo a liquidar la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, de la Señora **MARIA DANERY PEREZ ALARCON** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.104.548, de la siguiente manera:

LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE MARIA DANERY PEREZ ALARCÓN							
	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Inidice Inicial	INDEXADO
1	09/06/1990	30/06/1990	36.666	\$ 3.667	107,13	9,79000	\$ 40.123
2	01/07/1990	30/07/1990	50.000	\$ 5.000	107,13	9,89000	\$ 54.161
3	01/08/1990	30/08/1990	50.000	\$ 5.000	107,13	10,00000	\$ 53.565
4	01/09/1990	30/09/1990	50.000	\$ 5.000	107,13	10,21000	\$ 52.463
5	01/10/1990	30/10/1990	50.000	\$ 5.000	107,13	10,45000	\$ 51.258
6	01/11/1990	30/11/1990	50.000	\$ 5.000	107,13	10,72000	\$ 49.967
7	01/12/1990	30/12/1990	50.000	\$ 5.000	107,13	11,01000	\$ 48.651
8	26/01/1991	30/01/1991	10.833	\$ 1.083	107,13	11,37000	\$ 10.207
9	01/02/1991	28/02/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	11,66000	\$ 59.721
10	01/03/1991	30/03/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	11,97000	\$ 58.174
11	01/04/1991	30/04/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	12,34000	\$ 56.430
12	01/05/1991	30/05/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	12,63000	\$ 55.134
13	01/06/1991	30/06/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	12,84000	\$ 54.232
14	01/07/1991	30/07/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	13,07000	\$ 53.278
15	01/08/1991	30/08/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	13,18000	\$ 52.833
16	01/09/1991	30/09/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	13,28000	\$ 52.436
17	01/10/1991	30/10/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	13,46000	\$ 51.734
18	01/11/1991	30/11/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	13,59000	\$ 51.240
19	01/12/1991	30/12/1991	65.000	\$ 6.500	107,13	13,80000	\$ 50.460
20	01/01/1992	30/01/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	14,33000	\$ 94.757
21	01/02/1992	29/02/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	14,76000	\$ 91.997
22	01/03/1992	30/03/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	15,22000	\$ 89.216
23	01/04/1992	30/04/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	15,88000	\$ 85.508
24	01/05/1992	30/05/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	16,48000	\$ 82.395
25	01/06/1992	30/06/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	17,08000	\$ 79.501

Alcaldía de Sonsón
Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Código postal 054 820
www.sonson-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

26	01/07/1992	30/07/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	17,66000	\$ 76.890
27	01/08/1992	30/08/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	17,65000	\$ 76.933
28	01/09/1992	30/09/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	17,58000	\$ 77.240
29	01/10/1992	30/10/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	17,62000	\$ 77.064
30	01/11/1992	30/11/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	17,59000	\$ 77.196
31	01/12/1992	30/12/1992	126.750	\$ 12.675	107,13	17,65000	\$ 76.933
32	01/01/1993	30/01/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	18,19000	\$ 89.579
33	01/02/1993	28/02/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	18,45000	\$ 88.317
34	01/03/1993	30/03/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	18,71000	\$ 87.090
35	01/04/1993	30/04/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	19,05000	\$ 85.535
36	01/05/1993	30/05/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	19,16000	\$ 85.044
37	01/06/1993	30/06/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	19,35000	\$ 84.209
38	01/07/1993	30/07/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	19,45000	\$ 83.776
39	01/08/1993	30/08/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	19,48000	\$ 83.647
40	01/09/1993	30/09/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	19,56000	\$ 83.305
41	01/10/1993	30/10/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	19,70000	\$ 82.713
42	01/11/1993	30/11/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	19,97000	\$ 81.595
43	01/12/1993	30/12/1993	152.100	\$ 15.210	107,13	20,20000	\$ 80.666
44	01/01/1994	30/01/1994	197.730	\$ 19.773	107,13	21,00000	\$ 100.871
45	01/02/1994	28/02/1994	197.730	\$ 19.773	107,13	21,77000	\$ 97.303
46	01/03/1994	16/03/1994	105.456	\$ 10.546	107,13	22,32000	\$ 50.616
							\$ 3.205.965

SEXTO: Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ de la Señora **MARIA DANERY PEREZ ALARCON** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.104.548, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$3.205.965).**

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Páguese la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$3.205.965)** a favor de la Señora **MARIA DANERY PEREZ ALARCON** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.104.548, por concepto de la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, por el tiempo de servicios que laboro en el Municipio de Sonsón, y de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Señora **MARIA DANERY PEREZ ALARCON** identificada con la cédula de ciudadanía No 22.104.548 y/o a la Apoderada Especial Doctora María Aluviel Pérez Alarcón con la tarjeta profesional No 212992 del Consejo Superior de la Judicatura, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal y a la Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines pertinentes

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016 VERSION: 3

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los siete (07) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edwin Montes

EDWIN ANDRES MONTES HENAO
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina jurídica		07/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de Sonsón
Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052
Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820
www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora